

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

REGISTRO: INABIO-DAJ-2020-010

FECHA REG.: 05-03-2020

N° DE FOLIO: 2020-001-010-Res

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-010-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley,

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: "(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, es "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

En consecuencia, el Director Ejecutivo ejerce la competencia para expedir y suscribir los actos relacionados con la Administración de Talento que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público; en este caso, los actos administrativos que resuelvan aplicar las sanciones establecidas en la norma ibídem.

II. OBJETO Y VOLUNTAD:

El artículo 233 de la Constitución de la República determina que: "(...) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)";

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

El objeto de este proceso administrativo disciplinario es determinar si la conducta del servidor público constituye infracción administrativa, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, y determinar la responsabilidad administrativa del infractor y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

8



La Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuya finalidad es la tutela del orden administrativo de la institución.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez otorgado el término correspondiente para que los supuestos infractores ejerzan su derecho al debido proceso y legítima defensa, verificada la competencia de esta autoridad, se procede a analizar y resolver la pertinencia de aplicar las sanciones administrativas correspondientes por los hechos denunciados a los servidores involucrados.

III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES:

Los y las servidores y servidoras investigados pertenecen al Instituto Nacional de Biodiversidad; y son los siguientes:

- Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina, Analista de Gestión de la Información 2
- Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información 1

IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

Que la Dirección Administrativa Financiera, una vez conocida la petición de régimen disciplinario y analizado los hechos informados se determinó la tipificación de la presunta infracción administrativa en las siguientes disposiciones legales:

Literal b), d) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece: a pesar

*“(...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos. (...)”*

V. PROCEDIMIENTO:

1. Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2019-2380-M, de 22 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección Administrativa Financiera se levante un llamado de atención a los servidores Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina y Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas por no poner en conocimiento, consideración y solicitar la autorización correspondiente por los proyectos en los que se encuentran trabajando de conformidad con el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos Institucionales del Instituto Nacional de Biodiversidad expedido mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2019, mismos que han sido identificados en el acápite III de la presente resolución.

2. En atribución de lo establecido en el Art. 52 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección Administrativa Financiera, inició el proceso de régimen disciplinario mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0208-M, de 10 de febrero de 2020, en cumplimiento de

las garantías básicas del debido proceso establecidas constitucionalmente, otorgando el término de 3 días a fin de que los presuntos infractores desvirtúen lo denunciado.

3. Iniciado el procedimiento de régimen disciplinario, los implicados proceden a remitir su contestación:

- Con Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0257-M, de 13 de febrero de 2020, el Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Con Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0263-M, de 14 de febrero de 2020, el Jorge Jhobany Brito Molina, Analista de Gestión de Información 2, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.

4. Dentro de la sustanciación del procedimiento disciplinario consta las siguientes pruebas de cargo y descargo:

4.1. El Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco Prieto Albuja, solicitó mediante Memorando No. INABIO-INABIO-2019-2380-M, de 22 de diciembre de 2019 a la Dirección Administrativa Financiera se levante un llamado de atención a los servidores Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina y Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas por no poner en conocimiento, consideración y solicitar la autorización correspondiente por los proyectos en los que se encuentran trabajando de conformidad con el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos Institucionales del Instituto Nacional de Biodiversidad expedido mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2019, mismos que han sido identificados en el acápite III de la presente resolución.

Sé ha considerado como prueba de cargo el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos Institucionales del Instituto Nacional de Biodiversidad expedido mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2019 y el *"Projeto de Cooperação Técnica Trilateral, Brasil-Alemanha-Ecuador"*, de mayo 2017.

4.2. De la documentación presentada por los servidores que estuvieron implicados en el hecho denunciado, se exponen los siguientes descargos:

El servidor Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0257-M, de 13 de febrero de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario remite las siguientes pruebas de descargo:

- Memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0852-M, de 23 de mayo de 2019, mediante el cual se pone en consideración del Subdirector Técnico que el servidor Pablo Moreno se encuentra en conversaciones con Bruce D. Patterson Ph.D sobre el marco desarrollado por su persona para la sección de Mastozoología del INABIO titulado "Diversidad genética de los pequeños mamíferos del orden Rodentia, Paucituberculata y Didelphimorphia del Ecuador".
- Oficio Nro. INABIO-INABIO-2018-0035-OF, de 26 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Diego Inclán mediante el cual se solicita al Ministerio del Ambiente el permiso de exportación respecto de material biológico desde la colección de vertebrados.
- Copias simples del Plan Estratégico del Instituto Nacional de Biodiversidad 2017-2021
- Copia simple de memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0972-M, de 28 de junio de 2018, suscrito por el Lcdo. Francisco Prieto Albuja mediante la cual se remite una justificación sobre viajes al exterior.
- Copia simple del Informe Técnico No.20-UATH-2018, de 28 de junio de 2018.



- Copia simple de memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1093-M, de 18 de julio de 2018, suscrito por el servidor Alex Pazmiño, cuyo asunto es la solicitud para autorización de ingreso extemporáneo al sistema de viajes al exterior No. 63684.
- Copia simple del Certificado No. QUI-057385, de 08 de octubre de 2019.
- Copia simple de memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1831-M, de 01 de octubre de 2019, suscrito por el servidor Lcdo. Pablo Alejandro Moreno cuyo asunto es "Calumnia y difamaciones de Jorge Brito"
- Copias simples del Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad.

El servidor Jorge Jhobany Brito Molina, Analista de Gestión de Información 2 mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0263-M, de 14 de febrero de 2020, en su contestación al inicio de procedimiento disciplinario remite las siguientes pruebas de descargo:

- Copia simple del Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Biodiversidad, Ecuador y Universidad de Nuevo México, USA, de 24 de enero de 2018.
- Oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0161-OF, de 12 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Diego Inclán, cuyo asunto es "*Delegación de participantes viaje Bonn-Alemania*"
- Copia simple del Informe Técnico de "Viaje de Análisis de Muestras Biológicas para el Desarrollo de Publicaciones Científicas y Reunión de Intercambio para Definición del Propósito y Alcance del Banco de Germoplasma de INABIO"
- Impresión de pantalla de las plataformas Web de los artículos ya sometidos en el Proyecto
- Copia simple sin firma de remitente del memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0323-M, de 28 de febrero de 2020.

5. Mediante Informe Técnico Nro. 014-UATH-2020, de 21 de febrero de 2020 suscrito por el servidor Psic. Ind. Alejandro Bolaños, Analista de Talento Humano 2, se recomienda la pertinencia de aplicación de sanciones administrativas para los servidores Jorge Jhobany Brito Molina y Pablo Alejandro Moreno Cárdenas.

6. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0323-M, de 28 de febrero de 2020, la Directora Administrativa Financiera, Ing. Virginia Navia Cevallos pone en conocimiento del Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna el Informe Técnico Nro. 014-UATH-2020, de 21 de febrero de 2020.

7. Mediante leyenda suscrita en el Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0323-M, de 28 de febrero de 2020 en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán acoge las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. 014-UATH-2020, de 21 de febrero de 2020; de igual forma, ordena se proceda con la elaboración de la presente resolución.

VI. MOTIVACIÓN:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*". En este sentido, la norma aplicable es la Ley Orgánica de Servicio Público que en su artículo 42 prescribe que son faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los derechos

y prohibiciones. De igual forma, el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP dispone *"En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General(...)"*. Facultando a la autoridad nominadora imponer las sanciones correspondientes conforme la gravedad de la falta.

2. Las y los servidores que ejercen labores dentro de esta Cartera de Estado, se encuentran sujetos al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexas.

3. En el proceso disciplinario que instauró la Dirección Administrativa Financiera, se requirió a los servidores involucrados la presentación de sus pruebas de descargo conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales d) y h) de la Constitución, esto es, el derecho que tienen de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidos, dando sentido de esta manera al procedimiento administrativo sancionador el cual se rige por principios constitucionales del debido proceso teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando la Constitución y normas conexas en materia administrativa y garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

4. En el presente caso, el hecho que motivó el inicio de régimen disciplinario es la solicitud de llamado de atención realizada por el Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco Prieto Albuja mediante memorando No. INABIO-INABIO-2019-2380-M, de 22 de diciembre de 2019 en contra de los servidores Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina y Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, quienes no pusieron en conocimiento y consideración ni solicitaron la autorización correspondiente por los proyectos en los que se encuentran trabajando de conformidad con el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos Institucionales del Instituto Nacional de Biodiversidad expedido mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2019, mismos que han sido identificados en el acápite III de la presente resolución.

5. Al respecto, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, refiere que nuestra misión es planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes; bajo este elemento organizacional, se determina que los productos institucionales están profundamente relacionados con la investigación científica de biodiversidad y sus componentes, concordante con el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del INABIO que establece en su numeral 3 que: *"todas los proyectos que nazcan o se generen como consecuencia de una iniciativa personal o particular de un funcionario del INABIO, deben contar con una propuesta formal de dicho proyecto, correctamente documentada, estructurada y sustentada, misma que debe ser sometida a revisión, análisis y validación de la Subdirección Técnica y Dirección de Planificación."*

6. El servidor Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, en su memorando de descargo, manifiesta lo siguiente:

"Por mi parte, debo indicar que, el mencionado "Manual de Convenios" (adjunto 1), determina que una publicación (sea arbitrada o no) es el RESULTADO O PRODUCTO de un convenio o proyecto de investigación; indicado en la página 34 y 35 en las literales No. 5 y 9 del Subproceso de Resultados de la Investigación. Más no indica que una publicación o artículo científico sea lo mismo que un convenio"

6



o proyecto científico. De esta forma, este manual tampoco indica que las publicaciones científicas tengan que provenir únicamente de la aprobación de un proyecto o convenio. Es así, que muchas de las publicaciones del INABIO son resultado de la información obtenida hace muchos años atrás a la creación del INABIO como tal, o de la revisión y curación de las colecciones científicas que reposan desde hace más de 40 años bajo custodia del INABIO. En consecuencia, este manual tampoco indica que todas las acciones de las investigaciones que lleven al desarrollo de publicaciones científicas deban ser aprobadas por la Subdirección Técnica, Dirección de Planificación o necesiten tener la Asesoría Jurídica, y los demás procesos para el desarrollo de un proyecto científico o convenio (Pag. 36 literal No. 13; incluyó la siguiente impresión de pantalla del diagrama de flujo para este subproceso de resultados), lo cual llevaría a demorar más el proceso de las publicaciones.”

Bajo este argumento, el servidor pretende justificar su accionar, en la diferencia existente entre “proyecto y convenios” con “publicación o artículos científicos”; entonces, se ha de definir a la “publicación científica” como el resumen o resultado de un trabajo de investigación científica que se realizó con fines científicos y en correspondencia con ello se tuvo en cuenta la necesidad de compartir, con especialistas de las ciencias afines relacionadas, ese resultado¹. Entonces, es evidente que a una publicación científica le precede un proyecto o trabajo de investigación, siendo este el camino para la etapa de culminación de la actividad investigativa que se cristaliza en una publicación o artículo científico.² Consecuentemente, el manual en mención es sumamente claro al determinar que: *“(…) Todos los proyectos de investigación que nazcan o se generen como consecuencia de una iniciativa personal o particular de un funcionario del INABIO, deben contar con una propuesta formal de dicho proyecto, correctamente documentada, estructurada y sustentada, misma que debe ser sometida a revisión, análisis y validación de la Subdirección Técnica y Dirección de Planificación (…)”*³.

Cabe resaltar que en el ámbito de la metodología de la investigación se define a la investigación científica como un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes.⁴ Es así que el objeto del Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación es normar el proceso previo y obligatorio a la publicación de resultados científicos denominados como publicación o artículo científico o cualquier instrumento jurídico que denote deducciones científicas.

La pretensión del servidor interpreta la norma a su conveniencia, pues más allá de un tema de tipificación es un tema de metodología investigativa que claramente se lo determina en literatura y fuentes bibliográficas científicas ya citadas.

Otro de sus descargos es el Plan Estratégico Institucional en cuyo contenido asume existe el establecimiento de definiciones para proyectos y publicaciones científicas; sin embargo, este es un instrumento organizacional cuyo fin es ser la guía como insumo básico para preparar planes operativos anuales para cada una de las unidades del nivel técnico, táctico y/u operativo de la institución; entonces, su objeto no es reglamentar, sino planificar acciones institucionales inherentes a su misión institucional.

Por otro lado, el servidor en su descargo no ha negado que se encuentra realizando actividades propias de investigación, más bien aseveró lo siguiente: *“En este particular, me permito informar nuevamente, que el estudio sobre este nuevo género de roedor (posible Mindomys) del norte de los Andes de Ecuador me he encontrado trabajando desde el 15 de enero del 2016”*⁵. En esta línea de análisis, se revisó el anexo (Memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1831-M) presentado como prueba de descargo, cuyo contenido hace referencia a un sin número de acciones ocurridas entre los servidores Pablo Alejandro Moreno Cárdenas y Jorge Jhobany Brito Molina en ejercicio de sus funciones, los cuales

1 Aspectos históricos y éticos de la publicación científica; MSc. María del Carmen Amaro Cano1, versión impresa ISSN 0864-0319 versión On-line ISSN 1561-2961.

2 Ethics, research and publication, Dr. C. Jorge Santana Alvarez, AMC vol.16 no.5 Carnegie sep.-oct. 2012.

3 Numeral 3 Políticas del Proceso. Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del INABIO.

4 Fátima G. Arias El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología, Editorial Episteme, 6ta Edición 2012.

5 Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0257, de 15 de febrero de 2020.

se encuentran en conocimiento del Directorio Ejecutivo del INABIO y del Ministerio del Ambiente, los cuales en el ámbito de su competencia realizarán las acciones administrativas que consideren pertinentes.

También adjunta a sus descargos, una copia simple del Certificado No. QUI-057385, de 08 de octubre de 2019, expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales mediante la cual certifica el registro de una obra denominada: A NEW GENUS OF ORYZOMYS (RODENTIA: SIGMODONTINAE FROM THE NORTHERN ANDES IN ECUADOR), refiriéndose en su contestación lo siguiente: *"me permito informar nuevamente, que el estudio sobre este nuevo género de roedor (posible Mindomys) del norte de los Andes de Ecuador me he encontrado trabajando desde el 15 de enero del 2016(...) para lo cual he enviado las pruebas suficientes para confirmar mis afirmaciones. Este trabajo se encuentra en la actualidad protegido por las leyes de propiedad intelectual"*. Con este documento se confirma que realiza actividades investigativas referentes a la misión institucional, incluso ha registrado la denominación de la obra bajo su nombre personal, procedimiento que se lo ha realizado sin la autorización expresa del nivel jerárquico superior, más aun cuando hasta la presente fecha manifiesta estar trabajando en ello, entonces es preciso hacer referencia que el servidor se encuentra realizando actividades ajenas a su puesto, por cuanto el Manual de Puesto Institucional menciona como sus funciones lo siguiente:

Analista de Gestión de Información 1

1. Analiza y clasifica la información para la difusión mediante la actualización de la base de datos de publicaciones.
2. Clasifica información en repositorios, compilaciones, bases de datos y bancos de información sobre las investigaciones que realiza el Instituto Nacional de Biodiversidad.
3. Recopila la información necesaria para ejecutar los procesos planteados en los diferentes planes de manejo, inventarios, clasificación y conservación en especies naturales.
4. Participa en eventos de capacitación.

Analizados los documentos de cargo y descargo, no se ha encontrado elementos que prueben por parte del servidor Pablo Alejandro Moreno Cárdenas la autorización de ejecución de actividades investigativas, cuya acción le corresponde únicamente a las autoridades del nivel jerárquico superior del INABIO según el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del INABIO.

7. El servidor Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina, en su memorando de descargo manifiesta lo siguiente:

"(...) En virtud de lo que antecede, el estudio del "nuevo género" (y lo coloco entre comillas porque aún con mi equipo de investigación no tenemos evidencia contundente de que así fuere). El estudio se incluyó en el marco de la Cooperación Internacional (Ecuador-Brasil-Alemania) denominada "Gestión de Conocimiento en el Área de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación en Biodiversidad" entre el INABIO y la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ).

Para cumplir con las compromisos de la Cooperación Internacional, el Dr. Diego Inclán mediante Oficio N° INABIO-INABIO-2019-0161-OF, designó a quien suscribe como especialista en Mastozoología para el "Análisis de muestras biológicas para el desarrollo de publicaciones científicas y reunión de intercambio para definición del propósito y alcance del Banco de Germoplasma de INABIO, en el Museo de Investigación Alexander Koenig, Bonn, Alemania en mayo del 2019 (Adjunto Oficio de Delegación).

El resultado del análisis de las muestras biológicas en Bonn, Alemania (parte de la numerosa programación de publicaciones científicas) y compromisos establecidos consta en la página 8 del "Informe técnico de viaje de análisis de muestras biológicas para el desarrollo de publicaciones científicas y reunión de intercambio para definición del propósito y alcance del banco de germoplasma de INABIO". La siguiente: La información generada durante la visita servirá para incorporarla a un siguiente volumen de publicaciones programadas para el año 2020, siendo parte del mencionado volumen lo que prosigue: Dos nuevas especies afines al género de ratones de Mindo Mindomys

(Rodentia: Cricetidae), de los bosques montañosos del Noroccidente en las provincias de Pichincha y Cacha. (Se adjunta en físico el informe, mismo que fue entregado al Director Ejecutivo del INABIO y a la Magister Belén Montenegro responsable del seguimiento del proceso).

Con lo anterior expuesto Ing. Navia, considero que la investigación mencionada se enmarca en la autorización de la máxima autoridad del INABIO, además de estar anclada al Plan Estratégico del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO 2017-2021, así también en la Agenda Nacional de Investigación sobre la Biodiversidad. (...)

El servidor presenta como descargo el Oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0161-OF, de 12 de marzo de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) En función de cumplir con los indicadores estipulados en el objetivo 2 del proyecto Trilateral (Brasil - Alemania- Ecuador) "Gestión del Conocimiento en el Área de Investigación, Transferencia Tecnológica e Innovación en Biodiversidad", específicamente las actividad 2.12: "Análisis de las muestras biológicas para el desarrollo de las publicaciones científicas", e inicio de acciones de las actividad 2.7: "Reunión de intercambio para la definición del propósito y alcance del banco de germoplasma del INABIO"; la Cooperación Alemana de Desarrollo (GIZ) solicita remitir una delegación de dos representantes del INABIO para participar en dichas actividades, las cuales se llevarán a cabo del 14 al 25 de mayo del 2019 en la ciudad de Bonn - Alemania.

Por lo antes expuesto y en función del desarrollo de capacidades del equipo del INABIO los representantes a participar son:

- *Magister Mario Humberto Yáñez Muñoz Investigador y Especialista en el área de Herpetofauna*
- *Licenciado Jorge Ibbahy Brito Molina Especialista en el área de Mastozoología (...)*

El servidor en su contestación asume que la investigación que ejecutó está amparada en la designación realizada por la máxima autoridad mediante Oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0161-OF, de 12 de marzo de 2019; en este contexto, esta unidad ha revisado el Proyecto de Cooperación Técnica Trilateral entre Brasil, Alemania y Ecuador, de mayo 2017, del cual se determina lo siguiente:

- **Objetivo General.-** El Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) promoverá la investigación y la innovación, con miras a la gestión sostenible del recurso estratégico de biodiversidad en Ecuador.

- **Indicadores**

Objetivos Específicos

Objetivo 2

Para julio de 2019, se deben haber celebrado al menos dos reuniones para compartir experiencias, lecciones aprendidas y desafíos relacionados con las líneas y programas estratégicos de investigación sobre biodiversidad, de los cuales los participantes deben ser al menos 30% de mujeres.

Para julio de 2019, al menos 10 profesionales del área técnico-científica de INABIO deben haber recibido capacitación en protocolos de muestreo de biodiversidad (inventarios biológicos) y técnicas de monitoreo de especies, incluidos en este grupo también profesionales de esta área del Instituto.

Para julio de 2019, deben haberse preparado dos propuestas de investigación en el área de la biodiversidad (Banco de germoplasma con el apoyo de Koenig y Monitoreo biológico con el apoyo de Brasil)

Para julio de 2019, al menos dos artículos científicos compartidos deben haber sido preparados y presentados (INABIO / Koenig / Brasil)

Con ese antecedente, analizado el Oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0161-OF, de 12 de marzo de 2019, se evidencia que el propósito de la designación como representante es en función del cumplimiento de la actividad 2.12: "*Análisis de las muestras biológicas para el desarrollo de las publicaciones científicas*", e inicio de acciones de la actividad 2.7: "*Reunión de intercambio para la definición del propósito y alcance del banco de germoplasma del INABIO*", todo esto, dentro del Proyecto de Cooperación Técnica Trilateral entre Brasil, Alemania y Ecuador.

Efectivamente la designación otorgada por la máxima autoridad le faculta al servidor denunciado realizar ciertas acciones investigativas enfocadas a la expedición de publicaciones científicas; no obstante, considerando que la fecha de designación es 12 de marzo de 2019 y el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad fue expedido el 10 de enero de 2019 era obligación del servidor solicitar la autorización respectiva conforme el numeral 3 de las políticas del proceso del referido Manual para efectuar cualquier actividad encaminada a la publicación de artículos o trabajos científicos.

Del examen de los documentos presentados como pruebas de descargo no se evidencia la autorización expresa emitida por autoridad competente para ejecutar la publicación científica puesta en referencia en la denuncia conforme lo determina el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del INABIO.

VII. SANCIÓN

1. El procedimiento disciplinario cumplió con los principios de: Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Legalidad/Tipicidad: La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constante en el artículo 22 literales b), d) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, los hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, están definidas en la norma antes invocada; Proporcionalidad: El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia de los hechos; Responsabilidad: a) El servidor Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas incurrió en responsabilidad administrativa por inobservancia a los deberes y prohibiciones que prevé los literales b), d) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por incumplir sus obligaciones con la diligencia pertinente, irrespetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, porque los actos cometidos no se ajustan a los objetivos propios de la institución, por cuanto se encuentra realizando acciones investigativas encaminadas a la expedición de una publicación científica sin la autorización del nivel jerárquico superior. b) El servidor Lcdo. Jorge Jhobany Brito Molina incurrió en responsabilidad administrativa por inobservancia a los deberes y prohibiciones que prevé en el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por irrespetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos dispuestas en el Manual del Proceso de Gestión de Convenios y Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad por no constar la autorización expresa para las publicaciones científicas correspondientes dentro del proyecto Trilateral (Brasil - Alemania- Ecuador).

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento General de aplicación.

(F.)



RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL al servidor Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas por incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en los literales b), d), y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público. **SEGUNDO:** Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL al servidor Jorge Jhobany Brito Molina por incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público. **TERCERO:** Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera generar la Acción de Personal con la sanción impuesta a los servidores Lcdo. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas y Jorge Jhobany Brito Molina, notificarla junto con la presente resolución y archivarla en el expediente respectivo. **CUARTO:** Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales que se crean asistidas las partes de conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo. **QUINTO:** Archivar el presente trámite una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.-**CUMPLASE.-**

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 04 días del mes de marzo de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Brigitte Villacis	

